



NUR <47001-60-01-018-2014-00413-00
Ubicación 6390
Condenado RUBEN CORDOBA GARCES
C.C # 16476218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <47001-60-01-018-2014-00413-00
Ubicación 6390
Condenado RUBEN CORDOBA GARCES
C.C # 16476218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 098

CUI No: 47001600101820140041300 **N.I.** 6390 **CID** 362

SANCIONADA: Rubén Córdoba Garcés **C. Nu:** 16476218

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, concierto para delinquir agravado, artículo 376 inc. 2, 384 y 340 inc. 2 del CP.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Intramuros.

DEFENSOR CONFIANZA: x

VICTIMA: x

INC. REP. X

DECISIÓN: Se le reconoce el tiempo físico, redención de pena y se niega la libertad condicional.

CAPTURA: El 20 de enero de 2013

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá

I.-ASUNTO POR TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, la redención de penas y a petición la libertad condicional en la causa fallada en contra de **Rubén Córdoba Garcés**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

1.- Por hechos ocurridos durante el año 2010 (...se logró establecer la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico de clorhidrato de cocaína desde los puertos de la Costa Norte colombiana hacia Centro América y Europa, se incautó el 6 de noviembre de 2011 en el Puerto Tomás Carrasquilla de Guatemala 127.000 gramos de cocaína por medio de cooperación internacional...), el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena en sentencia del 13 de abril de 2015, condenó a Rubén Córdoba Garcés, a la **pena de 10 años, 10 meses de prisión** (3900 días, 50%=X, 70%=X, 3/5 = 2340 días) y multa de 4.034 SMLMV e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico de estupefacientes agravado, arts. 376 inc. 1, 384 núm. 3, 340 inc. 2 del C.P. en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B del C.P.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Rubén Córdoba Garcés, en el sentido que aceptaba la realización de los



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

hechos constitutivos de los injustos penales y la responsabilidad de este a cambio de variar eliminar la circunstancia de grabación punitiva del numeral 3 del art. 384 del CP y fijar el monto de la pena, como en efecto se aprobó. La sentencia quedo ejecutoriada el 13 de abril de 2015.

2. Por hechos ocurridos el 20 de enero de 2013 (...se tuvo conocimiento de la existencia de organización criminal dedicada a la comercialización de estupefacientes desde Santa Marta y Barranquilla hacia el exterior para lo cual utilizaban rutas marítimas para enviar contenedores cargados de mercancía tipo exportación, siendo capturado Rubén Córdoba Garcés quien llevaba consigo 21.240 gramos de cocaína...), el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en sentencia del 17 de julio de 2014, condenó a Rubén Córdoba Garcés, dentro del CUI No. 47001 60 01018 2013 00165, a la **pena de 128 meses de prisión** (3840 días, 50%=X, 70%=X, 3/5 = 2304 días), multa de 1334 SMLMV e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible tráfico de estupefacientes, arts. 376 inc. 1 del C.P. en calidad de coautor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B del C.P.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Rubén Córdoba Garcés, en el sentido que aceptaba la realización de los hechos constitutivos de los injustos penales y la responsabilidad de este a cambio de eliminar la circunstancia de grabación punitiva del numeral 3 del art. 384 del CP y fijar el monto de la pena, como en efecto se aprobó. La sentencia quedo ejecutoriada el 13 de abril de 2015.

Mediante auto de fecha 4 de mayo de 2016, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta le acumuló jurídicamente a Rubén Córdoba Garcés las penas de los CUI No. 47001600101820140041300 y CUI No. 47001 60 01018 2013 00165 y la fijó en **226 meses de prisión** (6780 días, 50%=X, 70%=X, 3/5 = 4068 días), la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y la multa en 5.368 SMLM.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

El director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá le certificó a **Rubén Córdoba Garcés** 2592 horas de trabajo y 216 horas de estudio (Acta No. -17931060 de julio a septiembre de 2020, Acta No. 18024104 de octubre a diciembre de 2020, Acta No. 18109021 de enero a marzo de 2021, Acta No. 18211757 de abril a junio de 2021, Acta No. 18303015 de julio a septiembre de 2021), la labor fue satisfactoria y la



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conducta ejemplar y buena en reclusión, no se allegó autorización para laborar domingos y festivos.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIEP y página WEB Rama Judicial, Rubén Córdoba Garcés, por el momento presenta como antecedente el CUI No- 47001 60 01 018 2014 00413 00 y 47001 60 01018 2013 00165, vigentes (acumulados) (art. 248 Cont. Pol).

Rubén Córdoba Garcés, se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente CUI No.- 47001 60 01 018 2014 00413 00 desde el 20 de enero de 2013, a la fecha lleva de tiempo físico 3327 días= 110 meses, 27 días, por redención de penas se le han reconocido 724.25 días (24 meses, 4.25 días).¹

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Art. 38 del CPP, Art. 471 de la Ley 906 de 2004, 64 del C.P modificada por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, Y el arts. 82, 100, 97 y 101 de la Ley 65-1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

IV. DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

Como Rubén Córdoba Garcés, lleva de tiempo físico de privación de la libertad 3327 días (110 meses, 27 días), serán objeto de reconocimiento, que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

V. REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Rubén Córdoba Garcés, le certificaron 2592 horas por trabajo válidas para redención de penas; únicamente por el momento 2480 horas de trabajo las que divididas entre 16, (**$2480/16 = 155$ días**), para 155 días de redención de penas por trabajo, que serán objeto de reconocimiento.

No se reconocieron 112 horas correspondientes a los meses de octubre a noviembre de 2020 y enero, mayo, junio, julio y agosto de 2021, por superar lo establecido en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y de acuerdo con lo establecido por el art. 100 ídem.

REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a Rubén Córdoba Garcés, le certificaron 216 horas por estudio válidas para redención de penas, las que divididas entre 12, (**$216/12 = 18$ días**), para 18 días de redención de penas por estudio, que serán objeto de reconocimiento.

¹ Según autos de fechas: 16 de noviembre de 2016 (6 meses, 19.25 días y 2 meses, 24,5 días), 12 de marzo de 2018 (5 meses, 2.5 días), 27 de abril de 2020 (6 meses, 17 días), 8 de febrero de 2021 (91 días).



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VI. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub-Examine, tenemos que para acceder a la libertad condicional del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos tenemos que Rubén Córdoba Garcés está cumpliendo **pena acumulada de 226 meses** (6780 días) de prisión, siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 4068 días (135 meses, 18 días), y como lleva de tiempo físico de privación de la libertad y redención de pena 4224.25 días = 140 meses, 24.25 días, supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

Por el CSA remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado y solicítase de manera "urgente" los documentos relacionados en el art. 471 CPP, así como los establecidos en el art. 101 del EP, los cuales deberán ser enviados por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer para Rubén Córdoba Garcés, titular del C. Nu. 16476218, de tiempo físico de privación de la libertad 3327 días, 155 días de redención de penas por trabajo y 18 días de redención de penas por estudio, más las anteriormente reconocidas (155 días + 18 días + 724.25 días = 897.25 días (29 meses, 27.25 días)), para un total con el tiempo físico, de **4224.25 días (140 meses, 24.25 días)**, que se tendrá como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para la totalidad de la misma 2555.75 días (85 meses, 5.75 días).

SEGUNDO: Negar a Rubén Córdoba Garcés la libertad condicional prevista en el art. 64 del C.P.

Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítase de manera "urgente" al penal que remita a través del correo institucional los documentos previstos en el art. 471 de la Ley 906 de 2004, los establecidos en el art. 101 del EP y autorización



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

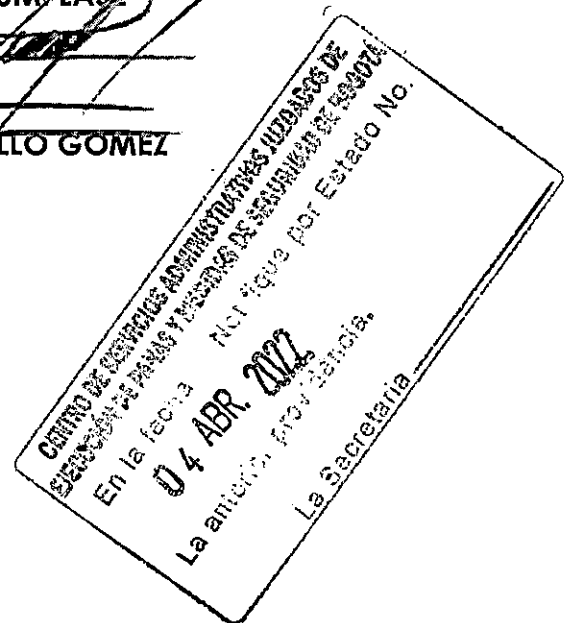
para laborar los domingos y festivos. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por la Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel, envíese la carpeta al archivo digital provisional del despacho por haber sido condenado en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



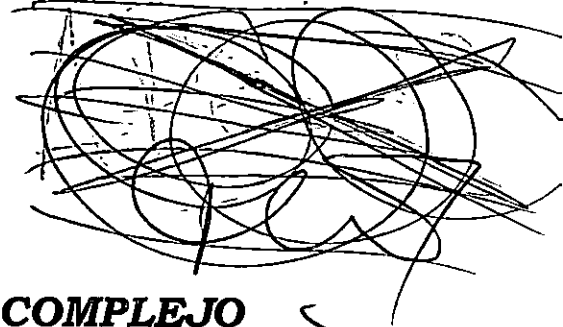
Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PA



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 6390

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 28-Fe

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 4/3/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Peel

CC: 467876218

TD: 89936

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, 9 de marzo de 2022

Señor

JUEZ 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 47001600101820140041300

NI: 6390

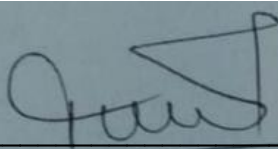
Condenado: RUBEN CORDOBA GARCES

RUBEN CORDOBA GARCES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma de manera muy respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de **REPOSICION**, en contra del auto de fecha de 28 de febrero de 2022 notificado al suscrito el 04 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que se me niega Libertad Condicional, por no haberse aportado el concepto favorable por parte del Penal, pero se observa que del mismo se allega al proceso el 03 de marzo de 2022, el concepto y la petición de libertad condicional por parte de la penitenciaria.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se reponga el auto No. 98 del 28 de febrero de 2022, y se me conceda la Libertad Condicional prevista en el artículo 64 del C.P.

Para efectos de notificación las recibiré al correo electrónico marthagomez31@hotmail.com.

Atentamente,


RUBEN CORDOBA GARCES
cc 16476218.